



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCIÓN N° 10495 -2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 11911-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ISABEL CERNA CHUQUILIN
ENTIDAD : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL DEL
MINISTERIO DE SALUD
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACION POR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS
ACTO CONFIRMATORIO DE OTRO YA CONSENTIDO
CORRECCION

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 07529-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 3 de octubre de 2012.*

Lima, 12 de diciembre de 2012

ANTECEDENTE

- M*
A
J
1. Mediante Resolución N° 07529-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora ISABEL CERNA CHUQUILIN, en adelante, la impugnante, contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 770-ORRH-INMP-2012, emitido por la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud, por haberse presentado contra un acto confirmatorio de otro ya consentido.

ANÁLISIS

2. El Artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ “Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

3. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución Nº 07529-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:
 - (i) En el artículo segundo se consignó “MERCEDES CESAREA LASTARREA OLIVERA” cuando se debió consignar “ISABEL CERNA CHUQUILIN”.

Errores tipográficos que no varían la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución Nº 07529-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 07529-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallado en la parte considerativa de la presente resolución, quedando los mismos como sigue:

“SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora ISABEL CERNA CHUQUILIN y al INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL DEL MINISTERIO DE SALUD, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora ISABEL CERNA CHUQUILIN y al INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL DEL MINISTERIO DE SALUD, para su cumplimiento y fines pertinentes

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

² “Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL